

El Colegio Nacional de Abogados de Panamá y su Raison D'être The National Bar Association of Panama and his Raison D'être

Por: **Chavez R, Yovani E.**
Universidad Metropolitana
de Educación, Ciencia
y Tecnología
Panamá

Correo: yovani.edgar.chavez.rodriguez.cisa20@ndualumni.org

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3170-5751>

Entregado: 29 de enero del 2024

Aprobado: 8 de marzo del 2024

DOI <https://doi.org/10.48204/j.aderecho.n54.a6382>

Resumen

El Colegio Nacional de Abogados de Panamá (CNAP) es un ente gremial con una importancia clave dentro de la comunidad nacional debido a su potestad de investigar faltas éticas de los abogados, así como su participación en la postulación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Desde sus inicios este ente gozaba de cierto grado de prestigio. No obstante, esta situación cambió a partir de 1994 cuando la Corte Suprema de Justicia dictaminó la inconstitucionalidad en cuanto a la obligatoriedad de pertenecer al CNAP, lo cual ha llevado a la pérdida de interés de los abogados del país de pertenecer a este gremio. La situación actual del CNAP es producto de un liderazgo de facto, interés en la cantidad y no calidad, así como su desconexión social. Por consiguiente, el CNAP debe evaluar su planteamiento ante la sociedad y despertar el interés en todos los profesionales del derecho para volver a encontrar su verdadera razón de existencia.

Palabras claves: abogados; Colegio Nacional de Abogados; raison d'être; Panamá.

Abstract

The National Bar Association of Panama (CNAP) is a union entity with key importance within the national community due to its power to investigate ethical misconduct by lawyers, as well as its participation in the nomination of the judges of the Supreme Court of Justice. Since its inception this entity has enjoyed a certain degree of prestige. However, this situation changed in 1994 when the Supreme Court of Justice ruled that the obligation to belong to the CNAP was unconstitutional, which has led to the loss of interest of the country's lawyers in belonging to this union. The current situation of the CNAP is the product of de facto

leadership, interest in quantity and not quality, as well as its social disconnection. Consequently, the CNAP must evaluate its approach to society and awaken the interest of all legal professionals to find its true reason for existence.

Keywords: lawyers; National Bar Association; *raison d'être*; Panama.

El Colegio Nacional de Abogados de Panamá y su *Raison D'être*

Desde sus inicios, la abogacía en Panamá ha producido grandes valores de hombres y mujeres que han impactado de forma positiva y memorable los escenarios nacionales e internacionales. Grandes próceres como Justo Arosemena, el Padre del Estado Federal de Panamá y Belisario Porras, el Arquitecto de la Nación Panameña figuran entre la galería de insignes abogados que dejaron un gran legado en el país pues entendían que su *raison d'être* o su razón de existencia era de ser un ícono de justicia y equilibrio en medio del caos de cualquier circunstancia para guiar a la nación hacia el mejor sendero.

Para ese entonces, el Estado Soberano de Panamá, siendo una división administrativa dentro de los Estados Unidos de Colombia, promulgó la Ley N° 30 de 31 de diciembre de 1875, por la cual se reglamentó la profesión de abogado (Órgano Judicial, 2004b). Esta ley exigía la emisión de un título profesional por parte de la Corte Suprema del Estado para poder ejercer la abogacía. No obstante, no fue hasta mucho después de la Separación de Panamá de Colombia en 1903 cuando nace la necesidad no solamente de agruparse para unir esfuerzos y lograr mayores beneficios para los abogados del país, sino para forjar nuevos talentos.

Hubo varias transformaciones en la forma que los abogados se formaban y agrupaban a inicios de la República. Por ejemplo, a partir de 1904 funcionó la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Colegio Universitario de Panamá, la cual fue reemplazada el 15 de junio de 1906 cuando se fundó la Sociedad de Estudios Jurídicos. Luego, mediante la Ley N° 1 del 22 de agosto de 1916 se estableció la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas (Velarde, 2015). De modo que estos avances paulatinos facilitaron que, en 1917, se fundara la Asociación de Abogados de Panamá, como la primera asociación formal de abogados en Panamá (Torres, 2016).

Aunque agrupados como un solo ente, la regulación de la abogacía en Panamá era un tanto obsoleta. Por ende, mediante la Ley No. 55 de 17 de diciembre de 1924, se reglamentó el ejercicio de la abogacía de nacionales y extranjeros en la República de Panamá (Órgano

Judicial, 2004c). Luego, los abogados del país deciden transformarse y unir esfuerzos para unificar la Asociación de Abogados de Panamá y otros grupos para establecer el Colegio Nacional de Abogados de Panamá (CNAP), el 02 de agosto de 1929 (FESPAD, 2010).

Cuando se fundó el CNAP, los abogados del país pensaron que la *raison d'être* de unirse en un gremio o cuerpo colegiado era porque afiliarse al CNAP representaba una institución de justicia, valor, prestigio y calidad, lo cual le permitió tener una ventaja significativa frente a otros actores de la sociedad. Sin embargo, luego de haber transcurrido unos 97 años desde la fundación del CNAP, este ente gremial dista un tanto de la realidad de la población de los abogados. Por ejemplo, aunque a la fecha, existen aproximadamente más de 27,327 abogados activos, de los cuales 12,800 (47%) son hombres y 14,527 (53%) son mujeres, solamente participan menos del 8% de la población de abogados inscritos dentro de las actividades del CNAP.

La falta de participación de la población de abogados en las actividades del CNAP es evidente. Por ejemplo, en la votación para el presidente del CNAP para el periodo 2023-2025, solamente se registraron unos 1,955 votos (Crítica, 2023). Notablemente, la participación activa en procesos de elecciones del CNAP va progresivamente en descenso. Por ejemplo, para las votaciones del presidente del CNAP para el período 2011-2013, se registraron unos 2,402 votos (Gaitán, 2011). En base a estas circunstancias, este manuscrito parte de la idea central que el CNAP debe volver a encontrar su *raison d'être* para cambiar el actual *statu quo* en la población de abogados y sociedad panameña en general. Veamos, los motivos y cómo encontrar su verdadera razón de existencia:

Motivo No. 1: Un liderazgo de facto

Para el año de 1984, el CNAP gozaba de un liderazgo de facto gracias a la Ley No. 9 de 18 de abril de 1984, por la cual se regulaba el ejercicio de la abogacía, la cual dictaba que para ser abogado se requería tener certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia y ser miembro del CNAP (Órgano Judicial, 2004a).

Esta situación permitió que el CNAP liderizara y controlara el devenir estratégico de los abogados debido al poder otorgado por la Ley No. 9 de 1984 que le otorgaba poder al CNAP a través de un Tribunal de Honor que tenía la facultad de investigar faltas éticas y de cualquier disposición legal vigente para imponer sanciones que iban desde la amonestación hasta la suspensión del ejercicio de la abogacía por un mínimo de dos años.

Esta posición privilegiada, impuesta por la vigente ley, ocasionó que pese a que el Artículo No. 8 de la Ley No. 9 de 1984 establecía que el CNAP debía garantizar el bienestar social de sus miembros y mantener un código de ética, se tuviera la percepción que algunos líderes utilizaban el CNAP como un trampolín para otros puestos de mayor impacto gubernamental.

Esta situación quedaría evidenciada en lo expresado por los salvamentos de votos de algunos magistrados de la Corte Suprema de Justicia de 1994 cuando se plasmó que “El Colegio Nacional de Abogados de Panamá está a gran distancia del ideal al que aspiran los profesionales del Derecho, pero tales carencias se deben a la falta de participación activa de todos sus miembros, al permitir, por omisión, que el mismo haya sido utilizado en el pasado como un medio o instrumento para alcanzar altos cargos en el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia y en el Ejecutivo”(CSJ, 1994).

A pesar de todo, el liderazgo de facto del CNAP permitiría que su liderazgo funcionara cada vez más por inercia y no por visión. No obstante, esta situación cambiaría el 24 de junio de 1994 cuando la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la frase “Colegio Nacional de Abogados de Panamá” del artículo 1º de la Ley No. 9 de 1984 por ser contraria a los artículos 19, 39 y 214 de la Constitución (CSJ, 1994). En base a ello, ya no era obligatoria la pertenencia al CNAP para ser abogado en Panamá.

A partir del año 1994, el CNAP empezó paulatinamente a perder liderazgo dentro de la población de abogados del país. Por ejemplo, al año 2023, al menos el 92% de la población de abogados del país no tiene interés de participar de forma activa y constante en el CNAP, a pesar de que el número de miembros del CNAP habilitados a votar sea de aproximadamente 2,500 abogados. Es de reflexionar que el futuro liderazgo del CNAP no puede funcionar bajo un liderazgo de facto en base a la obligatoriedad de las leyes, sino en un liderazgo estratégico.

Este futuro liderazgo estratégico del CNAP deberá centrar sus esfuerzos en incrementar la participación de la mayor parte de la población de abogados, quienes deberán percibir beneficios tangibles e intangibles para el desarrollo de la abogacía. Estos beneficios no solamente se deben basar en la protección gremial, sino en el crecimiento y profesionalización continua de todos sus miembros, ya sea en sus puestos directivos como en todas sus bases. Es decir, tanto el abogado de saco sudado como el abogado perteneciente a una firma prestigiosa puedan percibir el prestigio de pertenecer al CNAP.

Es importante destacar que, a pesar de los cambios y actualizaciones en los marcos legales, actualmente el CNAP mantiene dos importantes brazos de influencia. Primeramente, la Resolución de Gabinete No. 77 de 27 de agosto de 2019 permite la participación de un representante del CNAP dentro de los 11 miembros de la Comisión del Pacto por la Justicia para el procedimiento de evaluación de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Panamá (Consejo de Gabinete, 2019). Segundo, la Ley No. 350 de 21 de diciembre de 2022 que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá mantiene la potestad del Tribunal de Honor del CNAP para investigar faltas éticas y de otras índoles cometidas por abogados del país (Asamblea Nacional, 2022).

Estos dos brazos de influencia no deben ser percibidos como una extensión de interés particulares, sino para influenciar de forma positiva el país, de modo que los principios plasmados en los Estatutos del CNAP sobre la defensa del Estado de derecho, el principio de acceso a la justicia y el respecto a los derechos humanos y las garantías constitucionales sean una realidad y no letra muerta (CNAP, 2016).

La razón de existir del CNAP y su potestad de influir en la escogencia de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia e investigar las faltas éticas de los abogados debe ser con el firme propósito de hacer justicia, proteger la familia, influenciar de manera positiva al país, castigar la corrupción y dejar un legado positivo con hombres y mujeres de justicia, íntegros y que no acepten ningún tipo de sobornos ni tráfico de influencias.

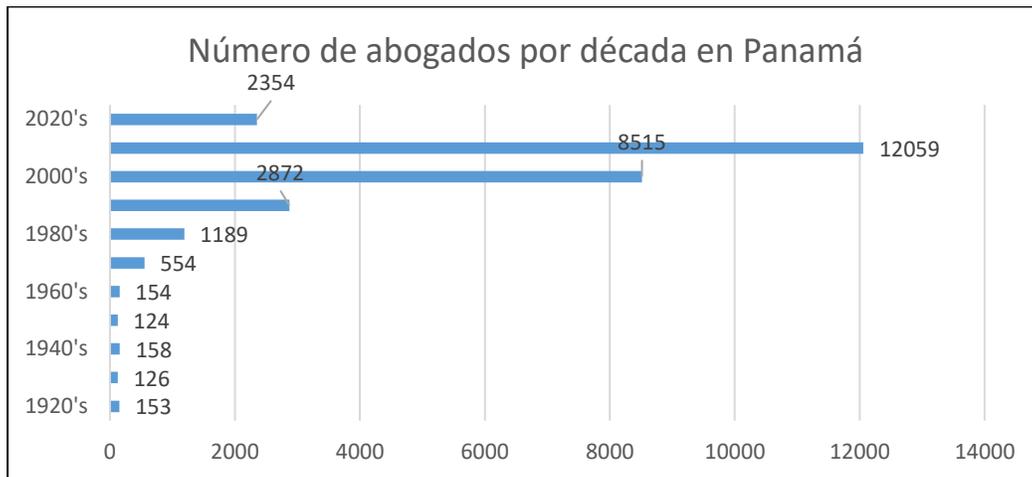
Motivo. No. 2. Interés en cantidad y no calidad

La falta de compromiso con la calidad en Panamá se ha experimentado debido al crecimiento exorbitante de la población de abogados graduados por año. Aunque para la década de los años 80's se registraron unos 1,189 abogados graduados, la década del 2010's evidenció la aparición de 12,059 nuevos abogados. Es decir, la fabricación de abogados experimentó un crecimiento de más del 1,000 % en tan solo 30 años (Ver Ilustración No. 1).

Contrario a lo que sucedía en épocas anteriores en las cuales ser abogado era un símbolo de total prestigio, actualmente el descontrol de la cantidad de abogados ha producido un irrespeto y jocosidad en la sociedad panameña para quien ingenuamente crea que con el mero hecho de ser abogado ya es un símbolo de estatus social. La situación es tan vergonzosa que hoy en día se dice que “en Panamá un título de abogado y un vaso de agua no se le niega a nadie” (Redacción Digital La Estrella, 2012).

Ilustración 1.

Número de abogados por década en Panamá.

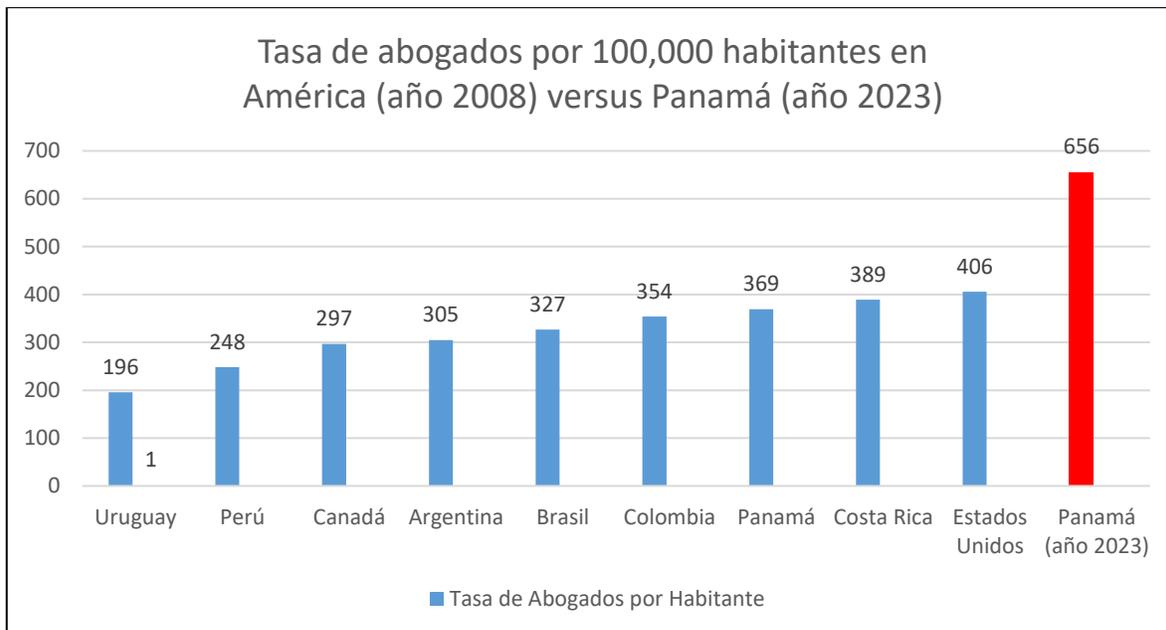


En cierta forma, se podría argumentar que la cantidad de los abogados no es el problema debido a que un mayor número de abogados reflejaría en cierta forma un mayor acceso a la justicia basado en que con un mayor número de abogados sería más fácil para la población para poder tener acceso a la justicia, defenderse de actos de injusticia y ejercer un menor costo de trámites legales por servicio profesional.

No obstante, la calidad de la población de abogados en Panamá dista mucho de lo evidenciado en otros países. A pesar de que la República de Panamá tiene una de las mayores tasas de número de abogados por 100,000 habitantes, la producción de contenido científico de carácter legal internacionales se encuentra a un nivel casi nulo. Por ejemplo, mientras que Panamá tiene una tasa de 656 abogados por 100,000 habitantes, los Estados Unidos de América mantiene una tasa aproximada de 406 y Colombia de 354 (CEJ, 2018). (Ver ilustración No. 2).

Ilustración 1.

Tasa de abogados por 100,000 habitantes en América.



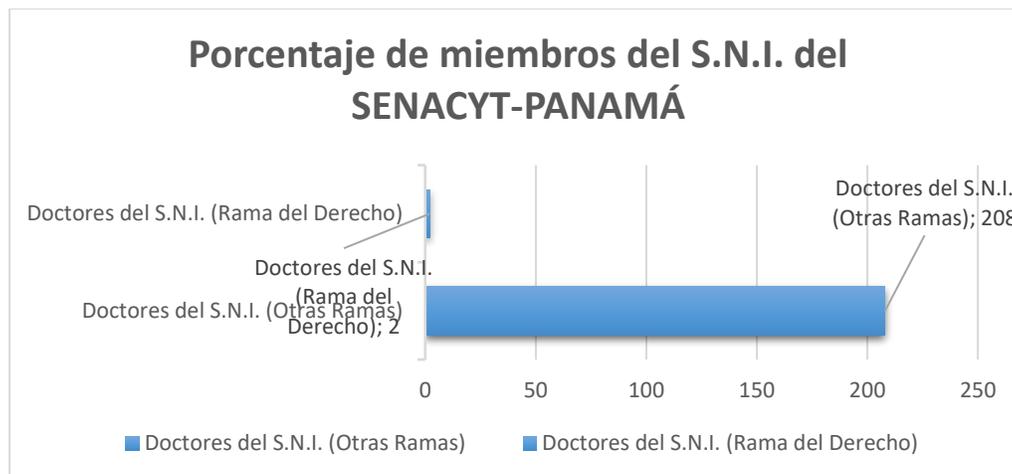
La diferencia radica en que, aunque la mayoría de los países de América cuentan con una menor tasa de abogados (Perú con 248; Canadá con 297; Brasil con 327; Colombia con 354; Estados Unidos con 406), estos países cuentan una mayor población de abogados que se interesan no solamente en la generación de ingresos, sino en la producción científica legal como aporte y factor de cambio para la sociedad en general. La gran parte de estos países cuentan con revistas científicas de contenido legal que clasificaciones internacionales de prestigio. Por ejemplo, se podría considerar la clasificación Scimago, la cual es altamente aceptada a nivel internacional.

La Clasificación Scimago es un indicador público producto de la información de las bases de datos de Scopus para evaluar la producción científica, lo cual en general demuestra su nivel impacto y calidad académica (SCImago, 2022). A diferencia de Panamá, Costa Rica y Uruguay que no cuentan con ninguna, un significativo número de países de América demuestran su calidad por medio de la publicación de revistas de contenido científico de carácter legal (Perú con 1; Canadá con 9; Argentina con 2; Brasil con 27; Colombia con 12 y Estados Unidos con 183).

Por otra parte, a nivel nacional, la calidad de la población de abogados no mantiene un interés constante la generación de conocimiento legal a pesar del esfuerzo de las universidades. A pesar de que las universidades nacionales han aportado al menos 39 doctores en derecho desde el año 2003 a la fecha, esto no ha revertido en un aporte científico sostenible en el tiempo para la comunidad de nuevos abogados en formación (UP, 2020; USMA, 2023). Por ejemplo, en la actualidad solamente el 1% por ciento de los miembros del Sistema Nacional de Investigación de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT-Panamá) son abogados con el grado de doctor en derecho (SNI, 2022). (Ver ilustración No. 3).

Ilustración 2.

Porcentaje de miembros del S.N.I. del SENACYT-Panamá.



Ciertamente existe un interés en todas las profesiones de generar dinero cada vez más. No obstante, ésa no es la razón de ser por la cual una persona decide ser abogado y mucho menos para pertenecer a un cuerpo colegiado de abogados. No obstante, debe haber un interés en la calidad de abogados que se interesen por generar conocimiento en materia legal para beneficio de la sociedad en general, sino en la producción de talento nacional, lo cual conllevaría de cierta forma a la reducción de la dependencia de otras casas de estudio foráneas que si se esfuerzan por producir conocimiento científico legal.

Motivo No. 3. Desconexión Social

La desconexión social del CNAP se basa en la falta de entendimiento que parte de la razón de su existencia es cambiar positivamente la sociedad en general, lo cual requiere medidas

integrales en aspectos claves. Primeramente, el CNAP como actor clave dentro de la sociedad debe posicionarse dentro de Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) con el fin de garantizar la calidad de la formación y profesionalización de los abogados del país.

Actualmente, el CNAP no forma parte del CONEAUPA a pesar de que otros actores menos influyentes en el país si forman parte del mismo (CONEAUPA, 2024). Se podría argumentar que no es necesaria la participación del CONEAUPA dentro del proceso de acreditación de las universidades; sin embargo, otros cuerpos colegiados de abogados mantienen una participación directa para garantizar la calidad de los abogados.

Por ejemplo, American Bar Association (ABA) de los Estados Unidos de América mantiene un consejo dentro del ABA encargado de la acreditación de las escuelas de derecho. Este proceso está reconocido por el Departamento de Educación a lo largo y ancho de 46 de los 50 estados que forman los Estados Unidos de América que permiten el examen de barra solamente para egresados de escuelas de derecho certificadas por la ABA (ABA, 2024b).

Esta situación garantizaría que no se repitan situaciones lamentables como la ocurrida en julio de 2023 cuando solamente 9 de 150 estudiantes aprobaron el examen de barra del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá (Zeballos, 2023). Aunque los egresados de derecho puedan repetir el examen cuantas veces sea necesario, este bajo porcentaje de aprobación refleja la baja calidad con la que se permite la graduación de nuevos profesionales del derecho.

Por último, el CNAP debe garantizar el acceso a la justicia de los más necesitados, no solamente frente a personas de bajos recursos económicos, luego de previa evaluación, sino a través de acciones sociales tangibles como comedores infantiles, orfanatorios, hospitales de niños, asilos, entre otros. Por ejemplo, el ABA de los Estados Unidos brinda asistencia social para personas de bajos ingresos por medio de abogados expertos, programa de voluntariado de abogados que atienden casos de forma gratuita, programa de voluntariado para consultas legales gratuitas, entre otros programas sociales (ABA, 2024a).

Conclusiones

En conclusión, si el CNAP quiere volver a encontrar su razón de existencia de ser un ícono de justicia, prestigio y calidad para los abogados de este país y la comunidad

internacional debe tener un liderazgo estratégico, interesarse en una calidad integral, así como una conexión con la sociedad que espera lo mejor de los mejores abogados de Panamá.

Primeramente, el CNAP debe utilizar un liderazgo estratégico para recuperar toda esa población de abogados que tiene gran cantidad, pero poca calidad a través de la profesionalización académica y formación continua. Este aspecto no debe centrarse solamente en lo académico, sino en que el CNAP sirva de puente de conexión nacional e internacional a través de conferencias y/o congresos legales, científicas y tecnológicos en donde el abogado sienta la necesidad de participar de dichos eventos debido al sinnúmero de conexiones sociales que surgen en circunstancias donde se propicien los negocios, la ciencia, el arte y el conocimiento.

Segundo, el CNAP debe efectuar un replanteamiento de su razón de existencia como ícono de la justicia en la sociedad de modo que el CNAP utilice todo su potencial y conocimiento jurídico para plantear las estructuras constitucionales y jurídicas que servirán para el desarrollo de los demás sectores del país. Bajo esta perspectiva, el CNAP no solamente debe velar por sus intereses como gremio, sino en los intereses de la nación con miras hacia el futuro. A la manera que Justo Arosemena y Belisario Porras utilizaron todo su conocimiento como abogados para crear, desarrollar y fortalecer una nación.

De la misma forma el CNAP debe ser el máximo actor clave para el desarrollo de muchos aspectos que requieren una verdadera reforma en el país, tales como una nueva Constitución Política, el desarrollo de las plataformas logísticas, portuarias y aeroportuarias, la explotación de la Zona Económica Exclusiva, la reforma a la Caja de Seguro Social, la nueva reforma educativa, mejoras al sistema judicial, el uso y auditorio de todos los fondos públicos y cualquier otro aspecto que necesite el impulso, visión, dinamismo y conocimiento de ilustres miembros del CNAP que dejarán un legado y una huella indeleble de forma positiva no solamente en el presente, sino en pro de las futuras generaciones. ¡Panamá espera que prontamente el CNAP encuentre su verdadera *raison d'être*!

Referencias Bibliográficas

ABA. (2024a). *Free Legal Help*. American Bar Association.
https://www.americanbar.org/groups/legal_services/flh-home/flh-free-legal-help/

ABA. (2024b). *Law School Accreditation*. American Bar Association.

https://www.americanbar.org/groups/legal_education/

Asamblea Nacional. (2022). *Ley No. 350 de miércoles 21 de diciembre de 2022 que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá*. Gaceta Oficial.

https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29686_B/GacetaNo_29686b_20221221.pdf

CEJ. (2018). *Tasa de abogados por habitantes en Colombia y el mundo*. Corporación Excelencia En La Justicia. <https://cej.org.co/sala-de-prensa/justiciometro/tasa-de-abogados-por-habitantes-en-colombia-y-el-mundo/>

CNAP. (2016). *Estatuto del Colegio Nacional de Abogados de Panamá*. Colegio Nacional de Abogados de Panamá. <https://panamacna.com/estatuto-2/>

CONAUPA. (2024). *Miembros del Consejo*. Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá. <https://coneaupa.edu.pa/miembros-del-consejo/>

Consejo de Gabinete. (2019, August 27). Resolución de Gabinete N° 77 (De martes 27 de agosto de 2019). *Gaceta Oficial*.

https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28847_B/GacetaNo_28847b_20190827.pdf

Crítica, R. /. (2023, July 21). Maritza Cedeño, elegida presidenta del Colegio Nacional de Abogados. *La Crítica de Panamá*. <https://www.critica.com.pa/nacional/maritza-cedeno-elegida-presidenta-del-colegio-nacional-de-abogados-655648>

CSJ. (1994). *Acción De Inconstitucionalidad, Interpuesta por los Lcdos. Luis Cervantes Díaz, Rodrigo Arosemena, Pedro A. Barsallo, Cecilia Arosemena De González, Rodrigo Molina Ortega, Juan Pablo Fábrega, Simón Tejeira Y Marcela De Pérez en contra Del Artículo 1º de l. Corte Suprema de Justicia*. <https://panamacna.com/wp-content/uploads/2022/03/FALLO-COLEGIACION-ABOGADOS.pdf>

FESPAD. (2010, February 10). Security plans fail. *The Foundation for Studies for the Application of Law (FESPAD)*. <https://www.fespad.org.sv/planes-de-seguridad-fracasan/>

Gaitán, G. (2011, July 9). César Ruiloba ganó las elecciones para presidir el Colegio Nacional de Abogados. *Panama America*. <https://www.panamaamerica.com.pa/nacion/cesar-ruiloba-gano-las-elecciones-para-presidir-el-colegio-nacional-de-abogados-704160>

Órgano Judicial. (2004a, August 8). Ley No 9 de 18 de abril de 1984 Por la cual se regula el

- ejercicio de la abogacía. *Órgano Judicial de Panamá*.
<https://organojudicial.gob.pa/noticias/noticia-30597>
- Órgano Judicial. (2004b, August 11). Ley N° 30 de 31 de diciembre de 1875 Por la cual se Reglamenta la Profesión de Abogado. *Órgano Judicial de Panamá*.
<https://www.organojudicial.gob.pa/noticias/noticia-30602>
- Órgano Judicial. (2004c, August 11). Ley No 55 de 17 de diciembre de 1924 Por la cual se reglamenta el ejercicio de la abogacía. *Órgano Judicial de Panamá*.
<https://www.organojudicial.gob.pa/noticias/noticia-30601>
- Redacción Digital La Estrella. (2012, August 9). En Panamá un título de abogado y un vaso de agua no se le niega a nadie. *La Estrella de Panamá*.
<https://www.laestrella.com.pa/panama/politica/vaso-panama-titulo-abogado-KOLE349416>
- SCImago. (2022). About Us. *The SCImago Journal & Country Rank*.
<https://www.scimagojr.com/aboutus.php>
- SNI. (2022). *Sistema Nacional de Investigación*. Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT). <https://sni.senacyt.gob.pa/>
- Torres, E. (2016). Los Sectores Medios en Panamá en la Década de 1920. *Tareas*, 153(mayo-junio), 27–39. <https://www.redalyc.org/pdf/5350/535055492003.pdf>
- UP. (2020). *Oficina de Relación con los Graduados*. Universidad de Panamá.
https://upportal.up.ac.pa/buscador_egresados.php
- USMA. (2023). *USMA relanza Doctorado en Derecho*. Universidad Santa María La Antigua.
<https://info.usma.ac.pa/usma-relanza-el-doctorado-en-derecho/>
- Velarde, Ó. (2015). Origen e Itinerario de la Formación Jurídica en Panamá. *Tribunal de Cuentas*, 74. <https://tribunaldecuentas.gob.pa/wp-content/uploads/2013/05/Origen-e-itinerario-de-la-formación-jurídica-en-Panamá.-Mgdo.-Oscar-Vargas-Velarde1.pdf>
- Zeballos, E. (2023, July 15). Examen de idoneidad para abogados debe ser revisado. *El Siglo de Panamá*. <http://elsiglo.com.pa/panama/examen-barra-debe-revisado/24230479>